



**CONTRALORÍA**  
*Departamental del Caquetá*

## **INFORME FINAL**

### **AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL LINEA GESTION CONTRACTUAL**

#### **ESE SOR TERESA ADELE**

#### **VIGENCIA AUDITADA 2014**

*Control Fiscal Visible con Impacto Social*

Nit: 891190246-1  
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3  
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894  
[www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) - Email: [contactenos@cdc.gov.co](mailto:contactenos@cdc.gov.co)  
Línea Transparente: 018000978515



**CONTRALORÍA**  
*Departamental del Caquetá*

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**

**Florencia, 5 de junio de 2015**

**ESE SOR TERESA ADELE**

**Contralora Departamental Encargada:**

**PAOLA ANDREA VELEZ OTALORA**

**Equipo Directivo**

**GLORIA VILLALBA GONZALEZ**  
**Directora Técnica Control Fiscal Integral**

**Equipo Auditor**

**LEONOR RODRIGUEZ CELIS**  
**Profesional Universitaria-Coordinadora Auditoria**

*Control Fiscal Visible con Impacto Social*

Nit: 891190246-1  
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3  
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894  
[www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) - Email: [contactenos@cdc.gov.co](mailto:contactenos@cdc.gov.co)  
Línea Transparente: 018000978515



## TABLA DE CONTENIDO

	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.	RESULTADO DE AUDITORIA	8
1.1.	CONTROL DE GESTION	8
1.1.1.	Factores Evaluados	8
1.1.1.1.	Resultado de la Gestión Contractual.	8
2.	TIPIFICACION DE HALLAZGOS.	22



Florencia, 5 de junio de 2015

Doctora  
**LORENA LOZANO ORREGO**  
Gerente  
ESE SOR TERESA ADELE  
Municipio de El Doncello

ASUNTO: Carta de Conclusiones Auditoria Especial Gestión Contractual vigencia 2014.

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorias para la vigencia 2015, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a la ESE SOR TERESA ADELE sobre la Gestión Contractual desarrollada en la vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios económica, eficiencia, eficacia y responsabilidad, transparencia, con que administró los recursos puestos a disposición; así como la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno, dentro del nuevo procedimiento de auditoría adoptado, para lo cual se efectuó la evaluación de la Gestión Contractual de la entidad, conforme a la muestra seleccionada.

Es responsabilidad del Sujeto Auditado el contenido de la información suministrada y certificada durante el transcurso del proceso auditor, así como la reportada a través del SIA, por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado a la Gestión Contractual 2014.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Territorial.

En razón a la auditoria y al alcance de la misma se realizó la verificación en la aplicación de las contribuciones sobre las diferentes estampillas adoptadas por la Asamblea Departamental y recaudadas a través de la celebración de los contratos susceptibles de esta contribución, seguimiento a la ejecución de los objetos contractuales, supervisión e Interventoria sobre los contratos en atención a la muestra seleccionada.

La fuente de la información corresponde a los registros de la Plataforma Electrónica del Sistema Integral de Auditoria (SIA), de acuerdo a los informes bimestrales y registros presentados por el Sujeto de Control con fundamento en la



Resolución 120 del 2008 y sus modificatorias, así como el reporte físico impreso y electrónico acreditado y certificado en el proceso auditor ante el Órgano de Control y el equipo auditor, además del alcance de la información que reposa en los expedientes contractuales.

La auditoría realizada a la ESE SOR TERESA ADELE, fue desarrollada sobre la Línea de Gestión Contractual 2014, programada según lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2015.

El total de los contratos celebrados en el año 2014, según la información reportada en el SIA y durante el proceso auditor corresponde al valor de **\$3.578.203.876**, de esta cuantía se seleccionó una muestra de **\$723.703.685**, que representa el 20% del presupuesto ejecutado de la contratación antes especificada.

De los 184 contratos celebrados por la entidad registrados a través del SIA, se refleja la siguiente clasificación de la modalidad de contratación, así:

MODALIDADES REPORTADAS SIA.		
CLASE DE MODALIDAD REPORTADA	CANTIDAD	CUANTIA
MINIMA	30	\$356.167.239
DIRECTA	146	\$2.828.874.267
CONVOCATORIA PUBLICA	8	\$393.162.370
Total	184 CONTRATOS	\$3.578.203.876

De los datos antes referenciados, se colige que del presupuesto total de la contratación de la vigencia 2014, se celebraron 30 contratos de mínima cuantía, los cuales representan el 10% del presupuesto. Así mismo, se celebraron 146 contratos por modalidad de contratación directa que representan el 79% del presupuesto, sin utilizar otra modalidad de contratación y en consecuencia se afecta la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, para la obtención de mejores condiciones y precios del mercado, aun tratándose de varios contratos con las mismas características y suministros para suplir una misma necesidad. Inclusive se observan algunos casos de contratos celebrados en la misma fecha.

Coligiéndose que la entidad no aúna esfuerzos en orientar la optimización de los costos en la inversión de los recursos públicos, carece de la implementación de herramientas de planeación estratégica que permita convocar a una sola contratación y evitar la segmentación de contratación y el quebrantamiento de los principios de eficiencia, economía y transparencia de la contratación pública.

Por otra parte, del análisis reflejado de la contratación celebrada por la entidad durante el año 2014, se observa que declaró desierto los procesos contractuales iniciados por la modalidad de convocatoria pública, en cuantía de \$886.017.791, que representa el 24% del presupuesto total, por la causal de la no existencia de pluralidad de oferentes, y haberse presentado exclusivamente un único proponente por cada una de las convocatorias. De ahí que la ESE adjudicara a través de la modalidad de contratación directa al mismo proponente que se había presentado en la primera modalidad iniciada por la entidad.

Situación que vislumbra debilidades en los principio de planeación, objetividad, eficacia, economía y transparencia de la gestión contractual de la vigencia 2014 y deficiencias en la inversión de los recursos públicos, a través de los procedimientos adoptados por la entidad auditada.



Así mismo, se establece que a 21 de abril de 2015, la entidad adeudaba recursos de 7 contratos celebrados, ejecutados y liquidados de la vigencia 2014, que corresponde a la cuantía de **\$44.224.653**, según lo reportado mediante certificación de fecha 27 de abril de 2015, que representa el 1.23% del presupuesto contratado en el año anterior. No obstante, según el registro en libros de bancos y caja, la ESE SOR TERESA ADELE, poseía un saldo de recursos por \$184.500.601, como consta en la certificación de fecha 21 de abril del año en curso.

Se deduce, que la entidad no es oportuna en los pagos a los contratistas, lo cual podría afectar el presupuesto de la entidad y generar intereses en caso de una demanda, por la demora en los compromisos, dado que los contratos se encuentran terminados, ejecutados y liquidados a 31 de diciembre de 2014, con los documentos y requisitos acreditados para su pago.

### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión Fiscal es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de **78,9** puntos, conforme a la siguiente tabla:

MATRIZ DE EVALUACIÓN GENERAL DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA ESE SOR TERESA ADELE			
VIGENCIA AUDITADA 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Control de Gestión</a>	78.9	1	78.9
Calificación total		1.00	78.9
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

### Control de Gestión.

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es Desfavorable como consecuencia de la calificación de **78.9** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA ESE SOR TERESA ADELE			
VIGENCIA AUDITADA 2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	88.3	0.70	61.8
<a href="#">3. Legalidad</a>	28.5	0.10	2.9
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	70.8	0.20	14.2
Calificación total		1.00	78.9
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



## PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**PAOLA ANDREA VELEZ OTALORA**

Contralora Departamental del Caquetá Encargada

(Resolución No.030 del 17 de septiembre de 2014, expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá.)



## 1. RESULTADO DE AUDITORIA

### 1.1. CONTROL DE GESTION

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso de Auditoría Especial a los recursos de la contratación pública a la Empresa Social del Estado SOR TERESA ADELE.

Para dar alcance al objeto de la auditoria se desarrolló la evaluación enfocada a la Línea de Gestión Contractual vigencia 2014, conforme a la muestra seleccionada, se hizo la evaluación y análisis en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los principios de la función pública y a los procedimientos adoptados por el Sujeto Auditado mediante los manuales internos de contratación.

#### 1.1.1. Factores Evaluados

Para la evaluación de la Gestión, se examinaron los factores de Gestión Contractual, Legalidad y Control Fiscal Interno.

##### 1.1.1.1. Resultado de la Gestión Contractual.

El resultado determina que el concepto sobre la Gestión Contractual en cuanto a las **variables** es favorable, conforme a la evaluación que a continuación se expresa. No obstante, se detectaron deficiencias de acuerdo a los hallazgos que se comunican en el presente informe:

EVALUACIÓN VARIABLES											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA ESE SOR TERESA ADELE											
VIGENCIA 2014.											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR EL AUDITOR.								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<a href="#">Prestación Servicios</a>	Q	<a href="#">Contratos Suministros</a>	Q	<a href="#">Contratos Consultoría y Otros</a>	Q	<a href="#">Contratos Obra Pública</a>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas.	100	2	75	4	0	0	0	0	83.33	0.50	41.7
Cumplimiento deducciones de Ley	100	2	100	4	0	0	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual.	100	2	100	4	0	0	0	0	100.00	0.20	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento.	50	2	100	4	0	0	0	0	83.33	0.20	16.7
Liquidación de los contratos.	100	3	100	4	0	0	0	0	100.00	0.05	5.0
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										1.00	<b>88.3</b>
<b>Calificación</b>											
<b>Eficiente</b>	<b>2</b>	<b>Eficiente</b>									
<b>Con deficiencias</b>	<b>1</b>										
<b>Ineficiente</b>	<b>0</b>										





## 1. Hallazgo administrativo con alcance disciplinario. Ampliación pólizas contratos.

La entidad auditada no cumple con los principios de la función pública, previstos en el artículo 209 de la Norma Superior y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la revisión de la gestión contractual, objeto de la muestra seleccionada se observa deficiencias en el seguimiento y control en la vigencia y ampliación de las pólizas de los contratos así:

- 1.1. . Con respecto al contrato de suministro número 112 celebrado el 30 de julio de 2014, se aprecia que fue susceptible de **modificación mediante otro si de fecha 28 de agosto de 2014, ampliando el plazo del mismo**. No obstante, la entidad no exigió la ampliación de las garantías, vulnerando lo establecido en el manual de contratación Acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014, artículo 23.
- 1.2. No se ajusta la vigencia de las pólizas ni en la legalización de los contratos ni en el recibo final y liquidación de los mismos. Es el caso del contrato No.112 del 2014, en el cual reposa la póliza de cumplimiento **No.1105023-5**, expedida el 29 de julio de 2014, la cual no cubre la vigencia total de que trata el estudio previo y la cláusula séptima del negocio jurídico. Frente a este aspecto no hay requerimiento ni exigencia al contratista por parte de la entidad contratante.
- 1.3. Dicha póliza presenta incoherencia en el inicio de la vigencia, porque empieza cubriendo desde una fecha en la cual aún no se había suscrito el negocio jurídico.
- 1.4. En ningún contrato se hizo revisión y seguimiento a las garantías exigidas en los estudios previos y pactadas en los contratos celebrados, no se evidencia acto administrativo alguno, ni acta mediante el cual se aprueben, se acepten y/u objeten las garantías expedidas tanto en los contratos principales como los adicionales, vulnerando lo establecido en el manual de contratación artículo 18, Acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014, en concordancia con el artículo 12 literal b) ibídem.

Situación que se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación, generando bajos niveles de gestión y vulneración a los principios de la función administrativa. Se configura como **hallazgo administrativo** con presunto **alcance disciplinario**, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

## 2. Hallazgo Administrativo. Aplicación Estampillas.

El ente auditado no cumple con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual vigencia 2014, por concepto de estampillas, se detectaron debilidades administrativas, toda vez que se han aplicado descuentos de estampillas en cuantías superiores a las reguladas conforme las diversas ordenanzas adoptadas y vigentes para la época de la celebración de los procesos contractuales.

La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación, lo cual puede implicar mayores gastos a la entidad con posibles intereses, en caso de una reclamación por parte de los contratistas o afectados por tales descuentos y consecuente a ello; genera bajos niveles de gestión administrativa y fiscal.



En razón de lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**.

### 3. Hallazgo administrativo Dotación Funcionarios.

El ente auditado no cumple con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual vigencia 2014, se detectaron deficiencias administrativas en cuanto a la oportunidad en la entrega de la dotación al personal de la ESE SOR TERESA ADELE. Toda vez, que se contrató en el año 2014, el suministro de elementos de dotación que estaba pendiente de la vigencia 2013, por lo tanto no se está cumpliendo con los términos previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988.

Es preciso advertir, que la entrega de estos elementos debe realizarse cada cuatro (4) meses en los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, con fundamento en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989, en concordancia con el Código del Trabajo.

La anterior situación, se presenta por las deficiencias en la planeación de ejecución del presupuesto para cumplir las obligaciones de la entidad, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura en **hallazgo administrativo**.

### 4. Hallazgo administrativo Estudios Previos.

La entidad auditada no cumple con los principios de la función pública, previstos en el artículo 209 de la Norma Superior y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la revisión de la gestión contractual, objeto de la muestra seleccionada se observa debilidades en la formulación de los estudios previos.

- 4.1. Los estudios previos no se encuentran estructurados de manera detallada frente a los diferentes componentes sobre las especificaciones técnicas, debilidades en la ficha técnica de los contratos de suministro.
- 4.2. Ningún expediente contractual, especifica el anexo o documento al estudio previo, sobre el análisis indicando el cálculo de las variables utilizadas que soportan el valor estimado del contrato y el estudio de mercado, análisis de precios unitarios, aspectos que son inherentes en la formulación de los mismos y en la estructura financiera relativa a la estimación del costo total de los bienes y/o servicios que requiere la entidad contratante.
- 4.3. Se presenta debilidades en la realización de las consultas de precios del mercado a fin de estimar el valor del contrato de manera efectiva y evitar sobrecostos en los mismos, no cuenta con una herramienta que permita tener referentes de precios o base de datos actualizados, reales a las necesidades de la entidad, teniendo en cuenta que según su naturaleza como empresa Social del Estado, requiere alto grado de suministros y servicios de salud a través de la contratación pública.
- 4.4. Deficiencias es la elaboración de los estudios previos, dado que la entidad en algunos estipula, con respecto a la "forma de pago" que al contratista se le pagará el valor del contrato "**previa presentación de la correspondiente factura o Cuenta de Cobro**". No obstante, las cuentas de cobro se encuentran abolidas con fundamento en el artículo 18 de la Ley 962 de 2005. (negrilla fuera del texto).



- 4.5. No se incluye en la formulación de los estudios previos el CDP, ni se tiene en cuenta en algunos contratos en la justificación del valor estimado de los mismos, toda vez que la solicitud y expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal se efectúan con posterioridad a la elaboración de los estudios previos siendo irregular, dado que es indispensable dentro de esta etapa tener de manera simultánea a la elaboración de los estudios previos, el CDP, conforme al principio de planeación y contar con los recursos disponibles para establecer el costo de la necesidad de manera congruente y viable. Así mismo, el manual interno de contratación artículo 30 del acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014, dispone la sujeción de las apropiaciones presupuestales, indicando que el certificado de disponibilidad presupuestal debe incorporarse al estudio previo, ello significa que es durante la etapa precontractual, y en consecuencia implica que deben estar intrínsecamente expedidos en concordancia con los estudios previos y emisión de los pliegos de condiciones, en relación con lo establecido en el artículo 22 del manual interno de contratación Acuerdo No.010 del 2011, el cual estuvo vigente en un lapso del año 2014, vigencia que es sujeta de evaluación en el presente proceso auditor. En tal sentido la entidad fue inobservante en los citados reglamentos internos.
- 4.6. Para la formulación de los estudios previos, no se tiene en cuenta la verificación, existencia e inclusión del bien o servicios, con respecto a los registrados en el plan de compras.
- 4.7. No se especifica en la formulación de los estudios previos ni en las obligaciones del negocio jurídico, el requerimiento de planes de inversión, cuando la forma de pago se pactan anticipos.

Situación que se presenta por debilidades en el sistema de control fiscal interno a la contratación, toda vez que los estudios previos no reflejan revisiones por parte de estructuradores técnicos, financieros y jurídicos en coordinación con el estructurador administrativo o quien tiene delegada las funciones de la elaboración de los mismos, dependiendo de la dimensión y alcance de los elementos, servicio y objetos que requiere satisfacer la necesidad de la entidad, a fin de lograr mayor efectividad en cuanto la celebración de los procesos contractuales y en consecuencia con los fines esenciales del estado y principios de la función administrativa, lo cual conlleva a bajos niveles de gestión. Hechos que se configuran en **hallazgo administrativo**.

#### **5. Hallazgo administrativo. Contrato Prestación de Servicios Profesionales No.116 del 8 de agosto de 2014.**

La entidad auditada no cumple con los principios de la función administrativa con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en concordancia con el principio de planeación y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual, se detectaron deficiencias administrativas en cuanto a la celebración del contrato No.116 del 8 de agosto de 2014, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales para la realización del proceso de baja de activos fijos inservibles de propiedad de la ESE, para lo cual presenta las siguientes inconsistencias:

- 5.1. El contrato se liquidó bilateralmente al día siguiente de la suscripción del negocio jurídico, es decir el 9 de agosto de 2014, el cual no generó desembolso alguno de emolumentos y recursos a favor del contratista; por lo tanto se constató en el proceso auditor, que el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal fueron saldados, según soportes que obran a folio 52 del expediente contractual aportado, los cuales corresponden a los números 577 y 177 del 30 de septiembre de 2014.
- 5.2. Revisado el expediente contractual y los documentos aportados por la entidad en el proceso auditor, se evidenció



que no se justificó ni motivó en el acta de liquidación del 9 de agosto de 2014, ni mediante otro acto administrativo, los hechos que dieron lugar a esta liquidación instantánea y anticipada del contrato. No obstante, la representante legal de la ESE SOR TERESA ADELE, emitió durante el proceso auditor, las explicaciones y motivos por los cuales se hizo esta liquidación, certificando el 20 de abril de 2015, que: **“por error involuntario al momento de la suscripción del mismo no se contaba con la autorización de la Junta Directiva para dar baja a los bienes muebles inservibles, lo cual impedía la ejecución del mismo”**. Además indica que el 14 de agosto de 2014, en Junta Directiva realizada, se solicitó autorización para dar de baja estos bienes. En tal sentido se procedió a la revisión del acta en mención, observándose que se decidió proceder al diseño de un procedimiento para la realización del proceso de baja de bienes, para presentarse ante la Junta para su aprobación. En tal efecto, se percibe que la Junta Directiva a la fecha no ha autorizado a la gerente para que proceda a la contratación frente a la satisfacción de la necesidad que había sido sujeta de estudios previos y desde luego estipulada en el objeto contractual previsto en el contrato de prestación de servicios profesionales liquidado.

- 5.3. En los documentos de la etapa precontractual, como son los estudios previos, la propuesta, hoja de vida del contratista, se observa deficiencias, toda vez que los estudios previos no se especifican cuáles son los activos fijos que se pretenden dar de baja o son inservibles de propiedad de la entidad, no hay identificación clara de las actividades que enmarcan el objeto contractual globalizado que se pretendió celebrar; es decir, que la necesidad no se encuentra desarrollada efectivamente. Tampoco denota la experiencia del contratista en la realización de estos procedimientos que involucra el resultado del objeto contractual, aún más tratándose de una contratación que requiere la idoneidad y experiencia en lo relacionado al tema, por lo tanto vislumbra vulneración a los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, economía y eficacia en la contratación y función administrativa.

Se colige del análisis del expediente contractual de prestación de servicios profesionales No.116 del 2014, que si bien es cierto se liquidó inmediatamente el contrato celebrado sin que haya generado pago alguno, indemnizaciones a favor del contratista ni afectación de los recursos públicos, también lo es, que la entidad ejerció el proceso precontractual e inicio el proceso contractual con la suscripción del mismo, sin estar autorizado el representante legal, por la Junta Directiva, dado que se trataba de la disposición de bienes de la entidad, con fundamento en lo regulado en el estatuto contractual, artículo 9 párrafo segundo Acuerdo No. 001 del 22 de julio de 2008.

Por lo hechos anteriores, se evidencia debilidades en los procedimientos de las etapas precontractuales y formulación de los estudios previos conforme al cumplimiento del principio de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia de la administración pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa e incumplimiento de los fines esenciales del Estado. Se configura **hallazgo administrativo**.

## 6. Hallazgo Administrativo. Plan de Inversión y forma de pago.

La ESE Sor Teresa Adele, es inobservante a los principios de la función administrativa previsto en el artículo 209, de la Carta Magna, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación de la línea de Gestión contractual se evidencia las siguientes irregularidades en cuanto a la forma de pago establecida en los contratos de compraventa números 193 del 24 de noviembre y 198 del 22 de diciembre de 2014, así:

### Plan de inversión:



- 6.1. En relación al contrato de compraventa No.193/2014, no se estableció en los estudios previos ni en las obligaciones del contratista la exigencia del plan de inversión de los recursos a título de pago por anticipo.
- 6.2. Revisada la propuesta presentada por el contratista objeto del contrato de compraventa No.193 de 2014, no se especifica en que se efectuará la inversión conforme a la estipulación del pago por anticipo. Tampoco fue exigida por la ESE Sor Teresa Adele.
- 6.3. El contrato principal de fecha 24 de noviembre de 2014, se estipula la obligación del pago por **anticipo**, sin embargo las partes suscribieron acta modificatoria del 24 de noviembre de 2014, cambiándose su forma de pago a título por "**anticipado**". No obstante se expidió la póliza No.GU020380 del 25 de noviembre de 2014, asegurando los recursos con la compañía de seguros CONFIANZA. S.A, por concepto del manejo del pago por "**Anticipo**", de acuerdo a la exigencia de los estudios previos y en el contrato principal, lo cual refleja incoherencia con lo establecido en el acta modificatoria.
- 6.4. En cuanto al contrato de compraventa No.198 del 22 de diciembre de 2014, no hay congruencia entre la forma de pago y la exigencia de las garantías exigidas de los recursos concedidos a título de pago por **ANTICIPO**, toda vez que los estudios previos y el negocio jurídico en la **clausula tercera** pactó a título de pago por **ANTICIPADO**, donde el estudio previo y la **clausula séptima** del contrato, se exige la constitución de una póliza a título de pago por **ANTICIPO**, siendo estas dos instituciones jurídicamente distintas, hallándose incoherencia y falta de seguimiento y control a los procedimientos de la contratación celebrada.

#### Desviación forma de pago:

- 6.5. Se detecta desviación de la figura de pago en estos contratos de compraventa, toda vez que se establece en el contrato principal de compraventa No.193/2014, pago **por anticipo**, y conforme al contrato de compraventa No.198 de 2014, pago por **anticipado**, toda vez que de acuerdo a esta clase de contratos y el análisis efectuado a los mismos; no era dable proceder a pactar esta figura de pago. En este orden de ideas se percibe que la entidad ha generado una desviación de las figuras de pago, olvidando su naturaleza jurídica y el fundamento en la finalidad que se persigue con los principios de la función administrativa y manejo de los recursos públicos.

Es preciso resaltar al ente auditado que estas formas de pago, son dos figuras jurídicas distintas, el pago por **anticipo** se fundamenta y se precisa que son dineros que recibe el contratista en calidad de préstamo; quiere ello significar que el anticipo continua siendo de propiedad de la entidad pública y su inversión solo procede en aspectos propios del objeto contractual dependiendo de sus características de ejecución del mismo, y el **pago por anticipado** corresponde y retribuye en forma anticipada parte del valor del contrato y el dinero es de propiedad de contratista y lo puede destinar libremente, no hay plan de inversión pactado, resalta la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica del Anticipo y el Pago Anticipado, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera donde expresó en la Sentencia 13436 de Junio 22 de 2001:

*"... La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio*



*en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.”.*

Los hechos anteriores se presentan por debilidades en el sistema de control interno, e inobservancia de los principios de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### **7. Hallazgo Administrativo. Publicación Contratación.**

A la entidad auditada le corresponde aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo en alcanzar la eficiente gestión en cumplimiento de los principios regulados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y direccionamiento de los reglamentos internos. Conforme a la revisión de la gestión contractual 2014, se detecta debilidades en la promulgación y publicidad de sus actuaciones administrativas en materia contractual. Toda vez, que los manuales con respecto a este principio tienen debilidades en su formulación, en relación a los procedimientos de publicación de todas las etapas contractuales, y consecuentemente amerita la actualización y mejoras al respecto.

En algunos contratos no se deja las constancias de publicación de manera cronológica y algunas publicaciones fueron efectuadas ante el SECOP de manera extemporánea.

La Ese Sor Teresa Adele, se encuentra sujeta a la publicación a través del SECOP y conforme al cumplimiento de los principios de la función administrativa artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con los numerales 7 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que garantice la imparcialidad, transparencia, cobertura y oportunidad respecto del contenido publicado.

Estos hechos presentados en el año 2014, impiden la pluralidad de oferentes, e inobservancia de los principios de eficiencia administrativa y transparencia en la selección de los contratistas.

Los anteriores hechos se presentan por deficiencias en el sistema de control interno a la contratación, debilidades en la formulación de los manuales internos, conllevando a bajos niveles de gestión, por lo tanto hay deficiencias en la construcción de herramienta y mejoras en sus procedimientos. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### **8. Hallazgo Administrativo: Manuales internos.**

El sujeto de Control auditado presenta deficiencias en el sistema de control interno conforme a la Ley 87 de 1993. De acuerdo a la auditoría practicada se observaron debilidades en la actualización de los manuales internos de contratación y supervisión e Interventoría, acorde a procedimientos conforme a los principios de la función administrativa y Ley 1474 de 2011, para lo cual amerita mejoras al respecto, no hay adopción del manual específico de almacén e inventarios.

Por lo tanto, le corresponde a la entidad auditada, aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo en alcanzar la eficiente gestión en los términos de los principios y fines del Estado previstos en el artículo 2 de la norma superior, sus reglamentos internos y actos administrativos. Así mismo, adoptar los mecanismos y herramientas que permita el ejercicio del control interno de la entidad, entendido éste, como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales



vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. Que conforme a la Ley 87 de 1993, la administración debe velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, donde se implementen y se integren todos los productos dentro del nuevo modelo de control interno (MECI), que permita el ejercicio del control de gestión con calidad.

Se evidencia del contenido de los manuales de contratación adoptados por la entidad, vulneración a los principios de la función administrativa y los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública, lo cual amerita se realicen las mejoras necesarias a fin de que adopten manuales de procedimientos que permitan un mejor desarrollo en la inversión y ejecución de los recursos públicos a través de la contratación celebrada por la entidad y ofrezca mayor pluralidad de oferentes.

Situación que se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión administrativa e inobservancia de los principios de la función administrativa. En consecuencia se configura **hallazgo administrativo**.

#### 9. Hallazgo Administrativo. Bitácoras-historiales bienes adquiridos.

La entidad auditada tiene debilidades en la adopción e implementación de mecanismos de seguimiento y control en el marco de la función pública del artículo 209 de la Constitución Nacional y sus procedimientos internos. Toda vez, que según los historiales aportados, no están adoptados y tampoco proporcionan el registro integral de los elementos adquiridos por la entidad.

De igual manera, una vez son entregados los elementos por parte de sede principal a las IPS, no existe un control en las bitácoras e historias de los bienes de la entidad.

Situación que genera inobservancia de la gestión documental Ley 594 de 2000 y deficiencias en el sistema de control interno Ley 87 de 1993 y en consecuencia bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### 10. Hallazgo administrativo. Reporte Contratos Cámara de Comercio.

El Auditado no cumple con los principios de la función administrativa conforme a los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional y lo preceptuado en el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que *“de la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la cámara de comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido sancionados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados...”*, (Negrilla fuera del texto). Así mismo, preceptúa que *“el servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta”*. (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo a la evaluación de la gestión contractual de la vigencia 2014, se detectó que la ESE SOR TERESA ADELE no cumplió en el año 2014, con la obligación en el reporte de la información a la Cámara de Comercio en los términos previstos para tal fin, teniendo en cuenta que es una entidad del Estado y dicha Ley introdujo medidas para la **eficiencia y transparencia** aplicables a toda la contratación con recursos del Estado, por lo tanto, dado a estos principios le es aplicable el numeral 6.2, antes mencionado a la entidad auditada.



Situación que obedece a deficiencias en la implementación de mecanismos del sistema de control interno y cumplimiento de los principios de la función administrativa, y adopción de manuales internos acorde a los principios de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión pública. Se determina **hallazgo administrativo**.

#### 11. Hallazgo Administrativo: Lista de Chequeo y Organización Expedientes contractuales.

El sujeto de control auditado no cumple con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Ley 87 de 1993. Conforme a la evaluación realizada a los contratos objeto de la muestra seleccionada, se detectaron debilidades en la organización de los documentos que integran las etapas de los procesos contractuales

- 11.1. Los soportes no se encuentran archivados cronológicamente teniendo en cuenta las etapas contractuales, algunos documentos inherentes al proceso contractual se encuentran dispersos en otras aéreas sin que obre dentro del expediente el soporte respectivo.
- 11.2. Los procesos contractuales carecen del formato de lista de chequeo y control documental debidamente adoptado por la entidad.
- 11.3. Algunos contratos no presentaban toda la documentación inherente a la ejecución de los mismos y a sus distintas etapas contractuales.

Los hechos anteriores generan desorganización, desvío y manipulación de los documentos y desconocimiento de la regulación de la gestión documental, además dificulta el manejo del inventario.

Situación que se presenta por la falta de herramientas de seguimiento y control al inventario documental que compone las distintas etapas contractuales del proceso, lo cual conlleva a deficiencias en el cumplimiento de los principios de la función administrativa, generando bajos niveles de gestión y confusión documental de los procesos contractuales. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### 12. Hallazgo Administrativo. Plan General de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios.

El auditado, no cumple lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, la Ley 87 de 1993, en congruencia con el principio de planeación que rige la administración pública. Conforme a la evaluación de la línea de gestión contractual, se observa deficiencias con respecto al plan de adquisiciones y /o compras de la vigencia 2014.

- 12.1. No se encuentra de manera completa en el plan de adquisiciones el registro de los bienes y servicios adquiridos durante el año 2014, conforme a la muestra contractual evaluada y los demás contratos reportados en el SIA.
- 12.2. En el proceso auditor se allegó un plan de adquisiciones refrendado por la funcionaria responsable sin la identificación de la fecha de su creación y una certificación de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual señala que éste no presentó modificación alguna. No obstante, se hizo revisión en la página web del auditado y se observa un plan de compras que no concuerda con la descripción de los servicios y elementos registrados comparados con el certificado. Lo que deja entrever que se hicieron modificaciones, los cuales no se actualizaron con las





necesidades reales previstas en la contratación celebrada.

- 12.3. Los planes de adquisiciones no tienen fecha de su elaboración, por lo tanto dificulta comparar la vigencia de su expedición y los momentos de modificaciones efectuadas a los mismos.
- 12.4. Los planes de adquisiciones no se publican en las fechas precisas establecidas en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, ni conforme a los términos del artículo 33 del manual de contratación, Acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014. Tampoco se publican en el SECOP.

La anterior situación, obedece a las deficiencias en la planeación estratégica de la contratación, lo cual impide el cumplimiento en la identificación, registro, programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios de manera efectiva, generando bajos niveles de gestión administrativa y contractual. Se determina **hallazgo administrativo**.

### 13. Hallazgo Administrativo. Informes de supervisión

La entidad no exige a los supervisores, la presentación de informes detallados de cada una de las actividades realizadas por los contratistas y conforme a las obligaciones pactadas. Toda vez, que no se expiden informes completos, administrativos, financieros, contables, técnicos, jurídicos, que corresponda a la dimensión, obligaciones y objeto contractual pactado, con fundamento en lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el manual interno de Interventoría y/o supervisión.

Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno a la contratación Ley 87 de 1993, debilidades en la actualización del manual de Interventoría y supervisión, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa en congruencia con el artículo 209 de la Norma Superior. Se configura **hallazgo administrativo**.

### 14. Hallazgo Administrativo. Ordenes de Salida de Almacén.

La ESE Sor Teresa Adele, no cumple los principios de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Norma Superior en concordancia con la Ley 87 de 1993. Conforme a la evaluación a la línea de gestión contractual, se observa deficiencias en la emisión de estos documentos, toda vez que las ordenes de salidas acreditadas en algunos contratos de suministro, registran en su contenido la entrega de varios elementos de la misma especie que corresponde a contratos distintos. No obstante, estos registros no señala a que contrato pertenece cada una de los elementos, lo cual genera confusión para la verificación de los objetos contractuales y destino final de elementos adquiridos conforme a la contratación celebrada. Hechos observados en los soportes acreditados con respecto al contrato de suministro de dotación No.112 de 2014, entre otros.

Los anteriores hechos, se presentan por debilidades en la adopción de herramientas de seguimiento interno, por parte de las dependencias de almacén, carencia del manual de almacén, lo cual dificulta el control, cuantificación y diferenciación en el registro de entregas de los elementos y destino final de los mismos, conforme a los fines de cada contrato celebrado, generando bajos niveles de gestión administrativa. Se configura en **hallazgo administrativo**.

### 15. Hallazgo Administrativo. Formato único de la declaración de bienes y rentas.



La entidad es inobservante a los preceptos normativos conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 190 de 1995, en congruencia con la Ley 87 de 1993 y lo estipulado en los artículos 6 y 209 de la norma superior. De acuerdo al proceso auditor, se detectó debilidades en la información de sus servidores públicos y personal vinculado a la entidad, toda vez que se constata conforme a las declaraciones de bienes y rentas acreditados en el proceso auditor, que se encuentran desactualizadas en la expedición y registro de la información incorporada, lo que permite vislumbrar que no se actualizan cada año, ni al retiro del empleado.

Esta situación obedece a las deficiencias en la implementación de herramientas de control y seguimiento por parte de la oficina de Control Interno y las dependencias de Recursos Humanos del ente auditado, dado que es responsabilidad en el cumplimiento de recopilar y clasificar la información contenida con respecto a este formato y adjuntarlo a la hoja de vida de los servidores públicos. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### **16. Hallazgo Administrativo. Consulta paz y salvos de seguridad social integral y parafiscales.**

El auditado no cumple con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación de la línea de gestión contractual vigencia 2014, se detectaron debilidades en el seguimiento y control, con respecto a la consulta de los paz y salvos de seguridad social integral y parafiscales de los contratistas y sus trabajadores, lo cual es responsabilidad y obligación de la entidad contratante verificar y exigir estas obligaciones al contratista para la legalización de los contratos y para los pagos que se efectúen por las dependencias de tesorería. Con fundamento en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los hechos antes expuestos, se presentan por las debilidades en el sistema de control interno a la contratación, deficiencias en la supervisión e inobservancia a los principios que rigen la contratación y función pública, generando bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### **17. Hallazgo Administrativo. Pólizas que amparan los bienes y recursos de la entidad.**

La entidad es inobservante a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Norma Superior y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la revisión de los amparos de los recursos y bienes del ente auditado durante la vigencia 2014, se detecta que no se realizan las comunicaciones respectivas y oportunas ante las compañías de aseguramiento, a fin de incluir los bienes adquiridos durante el transcurso de la vigencia, para que hagan parte de los amparos previstos para tal efecto conforme a las garantías, en las que se determina el amparo de bienes que se adquieran en el transcurso de la vigencia de las pólizas.

La anterior situación se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno, lo cual puede conllevar a posibles perjuicios para la entidad y bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativa**.

#### **18. Hallazgo Administrativo. Prorroga de contratos.**

El auditado es inobservante a los principios de la función pública conforme al artículo 209 de la Constitución Nacional, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el cumplimiento de los principios que regulan la contratación previstos en los manuales internos de la entidad. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual, se evidenciaron irregularidades administrativas, toda vez que se efectúan las prorrogas y modificaciones a los contratos principales, sin tener previamente los conceptos emitidos por el supervisor de los mismos, vulnerando lo



establecido en el artículo 23 del manual interno de contratación, Acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014. Estos hechos se observan en los contratos de suministro No.112, 193 y prestación de servicios 043 de 2014 respectivamente.

Los anteriores hechos, se presentan por las debilidades en el sistema de control interno a la contratación e incumplimiento de los principios de la función pública, generando bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### 19. Hallazgo Administrativo. Actuaciones etapa precontractual.

El ente auditado, no cumple con los principios de la función administrativa conforme al Artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 87 de 1993. De acuerdo a la evaluación de la gestión contractual, se observa deficiencias en el cumplimiento del artículo 21, del Acuerdo No.010 del 27 de diciembre de 2014, dado que no se emitió en la etapa precontractual según la contratación efectuada en el contrato de presentación de servicios No.043 y 044 del 28 de febrero de 2014, lo respectivo a la constancia o documento correspondiente de la no existencia de personal idóneo en la entidad para el ejercicio de las actividades contratadas.

Igualmente, se le advierte el cumplimiento del deber que le asiste como entidad estatal que maneja recursos públicos, la observancia del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.

Los hechos anteriores se presentan por debilidades en el sistema de control interno a la contratación e inobservancia de los principios de la función pública, generando bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

#### 20. Hallazgo Administrativo. Comprobantes de pago.

La entidad no cumple con los principios de la función administrativa conforme al Artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 87 de 1993. De acuerdo a la evaluación de de la gestión contractual, se detecta deficiencias en el registro de los contenidos de los comprobantes de pago:

- 20.1. Ningún comprobante de pago en su contenido, registra los números de las facturas a las cuales corresponde conforme al contrato que se está pagando, a pesar que este comprobante indica en su contenido que "**CANCELA FACTURA \_\_\_\_\_**". No obstante, se dejan estos espacios en blanco sin el registro de la identificación de las facturas, lo cual genera confusión en el control y seguimiento con respecto a los contratos al cual pertenece cada uno de los pagos que se efectúan.

La anterior situación, se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno y debilidades en los manuales de procedimientos de la entidad, lo cual genera bajos niveles de gestión e incumplimiento de los principios de la función administrativa. Se configura **hallazgo Administrativo**.

#### 21. Hallazgo Administrativo. Determinación actividades y cuantificación contratos.

El ente auditado, presenta deficiencias en el cumplimiento de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Norma Superior, Ley 87 de 1993 y sus procedimientos internos. En el proceso auditor se detectó debilidades en la



definición de las actividades que corresponden al alcance del objeto de algunos contratos celebrados, toda vez que la entidad contratante no especifica ni define cada una de las obligaciones, así como su cuantificación por cada actividad que enmarca el cumplimiento del objeto global en el negocio jurídico. Tampoco se observa el valor agregado en los contratos.

Situación que dificulta el seguimiento y control sistemático de la ejecución de los objetos contractuales, especialmente en los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Lo anterior obedece a las deficiencias en el sistema de control interno y debilidades en la formulación de los estudios previos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

## 22. Hallazgo Administrativo. Reporte información contractual Formato “F20\_1A\_AGR” SIA.

Con fundamento en los procedimientos internos y cumplimiento de los lineamientos establecidos conforme a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Fiscal, es necesario que la entidad implemente medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000, a fin de que se proporcione de manera eficiente, clara, fidedigna, completa y correcta la información referida a la contratación pública en dichos formatos.

De acuerdo a la revisión efectuada en el proceso auditor, se constató que la entidad auditada, reportó de manera incongruente la información que se exige según los formatos números “F20\_1A\_AGR”, procesados a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), con fundamento en la Resolución 120 de 2008, información que refleja deficiencias en el reporte con respecto a la “**clase de contrato**”, y con respecto a la información de la columna del registro de “**pactó anticipo al contrato**” y “**valores de los anticipos**”, información que no es real ni fidedigna con respecto a algunos expedientes contractuales evaluados. (negrilla fuera del texto).

Los hechos antes expuestos obedecen a las deficiencias en la aplicación del sistema de control interno con herramientas que constituyan de manera efectiva la gestión de la calidad de la información reportada a la Entidad de Control Fiscal a través del SIA.

Lo anterior genera bajos niveles de gestión administrativa y obstaculiza el ejercicio del control fiscal, con base en la información reportada por el sujeto auditado, a través de la plataforma SIA. **Se determina hallazgo administrativo**.

## 23. Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario contratos de suministro 112 y 193 de 2014.

La entidad auditada es inobservante a los artículos 2, 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación de gestión contractual, se detectaron presuntas irregularidades que vulneran los principios de la contratación y función pública de acuerdo a los siguientes contratos, en los cuales se determinó por parte de la ESE SOR TERESA ADELE la declaratoria de desierta por la causal de no existencia de pluralidad de oferentes, con fundamento en el artículo 17 del manual interno de contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014.



NÚMERO DEL CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA CÉDULA / NIT DEL CONTRATISTA	MODALIDAD POR LA CUAL SE INICIO EL PROCESO CONTRACTUAL	DECLARATORIA DE DESIERTA	MODALIDAD POR LA CUAL SE ADJUDICÓ EL CONTRATO.
112 DEL 30-07-2014.	SUMINISTRO	Suministros de dotación de vestido y calzado de labor para los servidores públicos. Igualmente el suministros de calzado cerrado para el personal asistencial con el fin de ser utilizado como elementos de protección laboral y que devenguen menos de dos salarios mínimos.	\$94,353,322.	CARLOS HUMBERTO LOPEZ NIÑO, C.C.NO.19.490.304 REPRESENTANTE LEGAL DE ALMACENES YEP, OFICINA FLORENCIA, NIT: 891100024	Convocatoria pública conforme al manual de contratación interno acuerdo No.001 del 31 de marzo de 2014,	Resolución No.1064 del 23-07-2014 Según lo previsto por el comité evaluador conforme al acta No. 001 del 17-07-2014, por la causal de falta de pluralidad de oferentes .	Contratación Directa
193 DEL 24-11-2014	SUMINISTRO	El contratista se obliga para con la ESE SOR TERESA ADELE a el suministro de una (1) ambulancia terrestre nueva – 0 kilómetros 4x4 modelo 2015. de transporte asistencial básico para la ESE SOR TERESA ADELE-IPS PUERTO RICO CAQUETÁ.	\$ 147,502,099.	JOSE JIMMY ROSERO PATIÑO C.C.NO. 98.385.172 DE PASTO.	Convocatoria pública conforme al manual de contratación interno acuerdo no.001 del 31 de marzo de 2014, por lo tanto, se efectuó la apertura de la convocatoria de fecha 7 de noviembre de 2014.	Resolución No.1737 del 18-11-2014 Según lo previsto por el comité evaluador conforme al acta No.002 del 18-11-2014, por la causal de falta de pluralidad de oferentes	Contratación Directa

- 23.1. El acta del comité evaluador, si bien es cierto especifica que la declaratoria de desierta se da por la causal expuesta en el artículo 17 numeral 3 del manual interno de contratación, también lo es, que no motiva de manera clara la determinación, ni expone las condiciones que dieron lugar a la no presentación de oferentes conforme al acto administrativo de la apertura del proceso de convocatoria pública, no relaciona las condiciones de la única propuesta recibida, y se abstiene de evaluar la misma. En consecuencia procede la representante legal a emitir el acto administrativo de la declaratoria de desierta, sin que motive los hechos, adjudicando mediante contratación directa al único oferente y con la misma propuesta presentada en la modalidad de convocatoria pública declarada desierta.
- 23.2. Refleja irregularidades dado que se contrató mediante modalidad de contratación directa, la misma propuesta recibida bajo las mismas condiciones de la convocatoria pública y bajo el mismo presupuesto convocado por la entidad contratante y los mismos requisitos, lo cual no tiene congruencia frente a los principios de transparencia y objetividad de la contratación pública y demás principios de la función administrativa.
- 23.3. No obstante, a los contratos antes referidos, la entidad procede a adjudicar por el mismo valor que había iniciado conforme a la convocatoria pública, toda vez, que para la modalidad por contratación directa las cuantías son menores que las regladas para la convocatoria pública, según el manual interno de contratación vigente para la época de los hechos.



CUANTIA PARA LA MODALIDAD DIRECTA EN LA VIGENCIA 2014	CUANTIA PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA,	FUNDAMENTO REGULADO EN EL ACUERDO No.001 DEL 31 DE MARZO DE 2014.
Igual o inferior a 100 SMMLV- \$61.600.000	Superior a 100 SMMLV, es decir superior a \$61.600.000.	Artículos 11 y 14

- 23.4. La propuesta presentada por el ALMACEN YEP, adjudicada conforme al contrato de suministro No.112 del 30 de julio de 2014, no determina costo total de los elementos a suministrar ni la cantidad de elementos, solo describe valores unitarios, no hay especificaciones técnicas para el tipo de elementos que requiere la dotación de los funcionarios.

La anterior situación se presenta por deficiencias en el sistema de control interno a la contratación, lo cual vulnera los principios de función administrativa y contratación, e impide la pluralidad de oferentes y en su defecto influye en los costos de los contratos y afecta los recursos públicos de la entidad. Se configura **hallazgo administrativo con posible alcance disciplinario**, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

#### 1.1.1.2. Control Fiscal Interno.

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles de la entidad con respecto a la Gestión Contractual, de acuerdo al siguiente resultado:

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	71.3	0.30	21.4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	70.7	0.70	49.5
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>70.8</b>

Conforme a la evaluación anterior, es necesario que la entidad auditada oriente herramientas de seguimiento y control para el mejoramiento en la Gestión Contractual, dado que demuestra un resultado **Deficiente** en este Factor, con una calificación de 70.8 puntos. Lo anterior por la inobservancia a los principios de la función administrativa y debilidades en el sistema de control interno conforme lo previsto en la Ley 87 de 1993.

## 2. TIPIFICACION DE HALLAZGOS.

ITEM	CLASE DE HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA
1	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	23	
2	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS	2	
3	HALLAZGOS FISCALES	0	
4	HALLAZGOS PENALES	0	
5	SANCIONATORIOS	0	
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	

Fuente: resultado obtenido de la evaluación Proceso Auditor, Línea Gestión Contractual Vigencia 2014, PGA-2015 Proyecto Leonor Rodríguez Celis, Coordinadora Profesional Universitaria, Coordinadora Proceso Auditor.



CONTRALORÍA  
Departamental del Caquetá